

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRAULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 112-1239 del 23 de abril de 2020, se autorizó OCUPACIÓN DE CAUCE al señor UBER ARBEY MORALES HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 70.289.191, para construir una obra hidráulica sobre la fuente Sin Nombre, en beneficio del predio con FMI: 020-88201, localizado en la vereda el Chaparral del municipio de San Vicente.

Que a través de la resolución RE-04621 del 16 julio de 2021, se ACLARA el artículo primero de la Resolución 112-1239 del 23 de abril de 2020., por medio de la cual se autorizó OCUPACIÓN DE CAUCE al señor UBER ARBEY MORALES HENAO, en cuanto a las características de la obra previamente autorizada.

Que a través de comunicado CE-14565 del 25 de agosto de 2021, el señor UBER ARBEY MORALES HENAO, solicita verificación de la construcción de la obra hidráulica realizada en su predio en la vereda el chaparral del municipio de San Vicente Ferrer Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y realizaron visita técnica el 14 de septiembre de 2021, generándose el Informe Técnico N° IT-06768 del 28 de octubre de 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita al sitio de la obra el día 14 de septiembre de 2021, con el fin de evidenciar la construcción de la obra hidráulica autorizada por Cornare por medio de Resolución RE-04621-2021 del 16 de julio de 2021, donde se pudo observar que la estructura se realizó completamente y corresponde a una tubería con longitud de 6 m, con cabezote y aletas de encole y desencole.

No se evidencia sedimentación que afecte la capacidad hidráulica de la estructura y se ejecutó de acuerdo a las especificaciones aprobadas.

26. CONCLUSIONES:

La obra de ocupación de cauce ejecutada corresponde a la obra autorizada por Cornare al señor Uber Arbey Morales Henao, identificado con cedula de ciudadanía 70.289.191, mediante la Resolución RE-04621-2021 del 16 de julio de 2021

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06768 del 28 de octubre de 2021, este despacho considera procedente aprobar la obra autorizada mediante la Resolución 112-1239 del 23 de abril de 2020, aclarada por la Resolución RE-04621 del 16 de julio de 2021, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA HIDRAULICA autorizada al señor UBER ARBEY MORALES HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 70.289.191, mediante la Resolución 112-1239 del 23 de abril de 2020, aclarada por la Resolución RE-04621 del 16 de julio de 2021, consistente en Tubería de concreto con diámetro de 0.914 m, longitud de 6m, con capacidad hidráulica de 646 m³/s, con cabezotes y aletas en el encole y descole de la tubería, en la fuente Sin Nombre.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente No 056740534692, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor UBER ARBEY MORALES HENAO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CE-14ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOQUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Diana Pino Castaño Fecha: 2/11/2021 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 056740534692

Proceso: tramite ambiental / Asunto: Modificación de Ocupación de Cauce